



Expediente: 055410441921

Radicado: RE-01354-2025

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 11/04/2025

Hora: 11:14:18

Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-0229 del 8 de junio del 2023, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **EL SOL DE MEXICO S.A.S.**, con Nit 901.668.301-8, representanta legalmente por el señor **JOSE VASQUEZ**, identificado con cédula de extranjería número 423875, o quien haga sus veces, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD, en beneficio del “**HOTEL SOL DE MÉXICO**”, ubicado en el predio identificado con FMI 018-126852, localizado en la vereda El Uvital del municipio de El Peñol, Antioquia; asimismo, se le requirió la presentación de la siguiente información :

- “(…)”1. En un término de 30 días calendario de cumplimiento a lo siguiente:
- 1.1 Ajustes al Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en lo referente a las amenazas asociadas a la estructura de descarga de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción del mismo.
 - 1.2 Presente las medidas de manejo ambiental a implementar para la conducción del efluente tratado al Embalse, donde se describan las acciones para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.
 - 1.3 Presente el plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado actualmente en la vivienda existente, así como cronograma de implementación del mismo.” (…)”

Que por medio del Oficio Radicado N°CS-09687 del 6 de agosto del 2024, se realizó control y seguimiento a la sociedad **EL SOL DE MEXICO S.A.S.**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas en el permiso de vertimientos.

Que a través del Escrito Radicado N° CE-02005 del 5 de febrero del 2025, la sociedad **EL SOL DE MEXICO S.A.S.**, da respuesta a lo requerido mediante Resolución No RE-02294-2023 del 8 de junio del 2023.

Que La Corporación a través de su grupo técnico, realizó visita técnica el 14 de marzo del 2025 y evaluó la información presentada, para lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-02077 del 3 de abril del 2025**, en cual se establecieron unas observaciones a cuáles hacen parte integral del presente acto administrativo y concluyo:

“(…)” 25. OBSERVACIONES:

D. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° RE-02294-2023 del 8 de junio del 2023					
Ajustes al Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en lo referente a las amenazas asociadas a la estructura de descarga de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción del mismo	13/7/2024	X			CUMPLE, mediante el oficio con radicado N° CE-02005-2025 del 5 de febrero del 2025, el interesado remite el Ajuste al PGRMV.
Presente las medidas de manejo ambiental a implementar para la conducción del efluente tratado al Embalse, donde se describan las acciones para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé	13/7/2024	X			CUMPLE, mediante el oficio con radicado N° CE-02005-2025 del 5 de febrero del 2025, el interesado presenta las medidas de manejo ambiental a implementar para la conducción del efluente tratado al embalse.
Presente el plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado actualmente en la vivienda existente, así como cronograma de implementación del mismo.	13/7/2024	X			CUMPLE, mediante el oficio con radicado N° CE-02005-2025 del 5 de febrero del 2025, el interesado presenta el plan de cierre y abandono del STAR implementado actualmente, sin embargo, el cronograma de implementación establece actividades para el primer semestre del 2024, sin embargo, en la visita realizada el 14 de marzo del 2025, se constató que este sistema aun se encuentra recibiendo las ARD generadas en el Proyecto, por lo que no se ha cumplido con el cronograma planteado, el cual se proyectó para el primer trimestre del 2024.
Presente el Informe de caracterización del sistema	ANUAL	X			NO CUMPLE, mediante el oficio

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
de tratamiento de aguas residuales domésticas según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".					con radicado N° CE-02005-2025 del 5 de febrero del 2025, el interesado presenta el informe de caracterización correspondiente al periodo 2024, sin embargo, los parámetros correspondientes a DQO, DBO ₅ , SST y Grasas & Aceites, exceden considerablemente el límite normativo estipulado en la Resolución 0631 del 2015, teniendo en cuenta que el sistema monitoreado, no corresponde al aprobado por la Corporación. Por otro lado, la caracterización no cumple con los términos de referencia acogidos por la Corporación, debido a que el monitoreo se deberá de realizar por 12 horas para el sector hotelero, adicionalmente no se remite la copia de la resolución del laboratorio que analizó las muestras.
Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a casa uno de los puntos de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.	ANUAL	X			CUMPLE, mediante el oficio con radicado N° CE-02005-2025 del 5 de febrero del 2025, presenta la caracterización del cuerpo receptor, sin embargo, se constata que la DBO ₅ en la zona del muestreo puntual del Embalse El Peñol – Guatapé, supera los objetivos de calidad establecidos por la

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					Resolución 112-5304 del 2016, vale la pena aclarar que la caracterización anterior, corresponde al STAR antiguo del proyecto, puesto que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado por la Corporación en la Resolución N° RE-02294-2023 del 8 de junio del 2023, aun no se encuentra implementado.
Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	ANUAL		X		NO CUMPLE, el interesado no presenta los soportes y evidencias de mantenimientos realizados al sistema de tratamiento.

De acuerdo a lo anterior, se dan por cumplidos 4 de los 6 requerimientos establecidos en la Resolución RE-02294-2023 del 8 de junio del 2023, estableciendo un 66.66% de cumplimiento a las obligaciones ambientales.

26. CONCLUSIONES:

El Hotel Sol De México cuenta con permiso de vertimiento otorgado por la Corporación mediante Resolución RE-02294-2023 del 8 de junio del 2023, el cual se encuentra vigente hasta el 16 de junio de 2033.

- El interesado mediante oficio con radicado N° CE-02005-2025 del 5 de febrero del 2025, allega la información complementaria en respuesta a los requerimientos pendientes en la Resolución N° RE-02294-2023 del 8 de junio del 2023, en donde se remite el ajuste solicitado al PGRMV, este identifica amenazas de riesgo medio-alto relacionadas con la estructura de descarga, especialmente por movimiento en masa, erosión, daños en redes y posibles atentados. Para reducir estos riesgos, se plantean medidas preventivas como la construcción de drenajes, estructuras de contención, mantenimiento de redes y monitoreo. Adicionalmente, se incluyen medidas de mitigación como la reparación inmediata de daños, revegetación para estabilización del suelo y, en casos severos, la suspensión del sistema de descarga y disposición de aguas residuales con un operador autorizado, por lo anterior, es factible aprobar el Respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumpliendo con los términos de referencia acogidos bajo la Resolución N° 1514 del 2012, para el Hotel Sol de México.

Con respecto a las medidas ambientales para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados por la conducción del efluente tratado hacia el Embalse Peñol-Guatapé, se prioriza la estabilidad del suelo, la protección de cuerpos hídricos y la conservación de la biodiversidad. Se implementarán siete programas ambientales clave, junto con estructuras de contención y monitoreo continuo para minimizar afectaciones. Las acciones de mitigación incluyen revegetalización, manejo adecuado de residuos y control de emisiones, mientras que las medidas de compensación contemplan la restauración ecológica mediante la siembra de árboles y la recuperación de suelos. Finalmente, se establece un plan de seguimiento con indicadores y responsables, cuyas evidencias de implementación de los programas propuestos, deberán de ser allegadas a la Corporación.

- Por otro lado, se remite el plan de cierre y abandono del proyecto, en donde se establece que el cronograma de implementación establecía actividades para el primer semestre del 2024, sin embargo, en la visita realizada el 14 de marzo del 2025, se constató que este sistema aún se encuentra recibiendo las ARD generadas en el Proyecto.
- Adicionalmente, se presenta el informe de caracterización del periodo 2024, en donde se presenta incumplimiento normativo en relación a los parámetros correspondientes a la DQO, DBO₅, SST y Grasas & Aceites, puesto que estos exceden considerablemente el límite normativo estipulado en la Resolución 0631 del 2015.
- En relación con el informe de caracterización, en los términos de referencia de Cornare se establece que para los hoteles es necesario hacer un muestreo compuesto por un período de 12 horas: un muestreo en época de máxima ocupación y uno en época de menor ocupación. Reportar en cada caso cuántos días corresponden a cada época. Por lo anterior, la caracterización presentada no se ajusta a lo estipulado por Cornare.
- Así mismo, se realizó la caracterización del cuerpo receptor del vertimiento mediante muestreo puntual, en donde se evidencia que la DBO₅ en la zona del muestreo puntual del Embalse El Peñol – Guatapé, supera los objetivos de calidad establecidos por la Resolución 112-5304 del 2016, vale la pena aclarar que la caracterización anterior, corresponde al STAR antiguo del proyecto, puesto que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado por la corporación en la Resolución N° RE-02294-2023 del 8 de junio del 2023, aún no se encuentra implementado.
- En virtud de la visita técnica realizada el día 14 de marzo del 2024, en donde se constató que el sistema de tratamiento de aguas residuales actual no cuenta con la capacidad suficiente para tratar de manera eficiente las aguas residuales generadas en el proyecto, este sistema, se observó con rasgos de colmatación, además de la proliferación de vectores y olores ofensivos en la zona de influencia, vale la pena considerar que el sistema aprobado por la Corporación aún no ha sido implementado, generando un incumplimiento al Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución N° RE-02294-2023, en donde se expresa “que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los ajustes o complementos a los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.” Por lo que el interesado deberá implementar el STARD aprobado en el marco del permiso de vertimientos de manera inmediata, de igual forma, es necesario ejecutar el Plan de Cierre y Abandono del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) Antiguo del hotel y remitir las respectivas evidencias a Cornare.
- Con respecto a las tuberías de descarga implementadas, se evidenció que se encuentran implementadas 3 tuberías de PVC de 6 pulgadas de diámetro, las cuales se encuentran diferenciadas entre Agua Lluvia, Aguas Grises (Lavandería) y Agua Residual, esta última, se encontró por debajo del nivel del embalse, sin generación de zonas muertas alrededor de la misma. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en **Informe Técnico N° IT-02077 del 3 de abril del 2025**, se adoptarán unas determinaciones relacionadas con el permiso de vertimientos en beneficio del proyecto **"HOTEL SOL DE MÉXICO"**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV- a la sociedad **EL SOL DE MEXICO S.A.S.**, con Nit 901.668.301-8, representanta legalmente por el señor **JOSE VASQUEZ**, identificado con cédula de extranjería número 423875, presentado mediante el Escrito radicado N° CE-06895 del 02 de mayo de 2023 y complementado mediante Radicado N° CE-02005 del 5 de febrero del 2025, en beneficio del proyecto "HOTEL SOL DE MEXICO", ubicado en la vereda El Uvital, del municipio de El Peñol, Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 del 2012.

PARÁGRAFO: deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER PARCIALMENTE a la sociedad **EL SOL DE MEXICO S.A.S.**, representanta legalmente por el señor **JOSE VASQUEZ**, la información allegada con el Escrito Radicado N CE-02005 del 5 de febrero del 2025, en respuesta a las obligaciones estipuladas en la Resolución N° RE-02294 del 8 de junio del 2023, ya que el informe de caracterización del periodo 2024 no se ajusta a los términos de referencia de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **EL SOL DE MEXICO S.A.S.**, representanta legalmente por el señor **JOSE VASQUEZ**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implemente el sistema de tratamiento aprobado por la Resolución N° RE-02294-2023 del 8 de junio del 2023.
2. Allegar evidencias de la ejecución del plan de cierre y abandono del STAR actual.
3. Remitir evidencias asociadas al cumplimiento de los programas propuestos en aras de prevenir, mitigar y compensar los impactos generados por la conducción del efluente tratado hacia el Embalse Peñol-Guatapé.

4. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO: Una vez se establezca el STARD aprobado en el marco del permiso de vertimientos para la actividad, presentar el informe de caracterización ajustado a los términos de referencia de Cornare, en los que se establece que para los hoteles es necesario hacer un muestreo compuesto por un período de 12 horas: un muestreo en época de máxima ocupación y uno en época de menor ocupación. Reportar en cada caso cuántos días corresponden a cada época. Nota: será necesario presentar mínimo un informe de caracterización en el periodo 2025.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **EL SOL DE MEXICO S.A.S.**, representante legalmente por el señor **JOSE VASQUEZ**, que es de especial importancia que los informes de caracterización se remitan de acuerdo con los términos de referencia para la presentación de informes de caracterización de vertimientos líquidos para la actividad hotelera, los cuales se pueden encontrar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la estructura de descarga deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR lo dispuesto en la presente actuación a la sociedad **EL SOL DE MEXICO S.A.S.**, representante legalmente por el señor **JOSE VASQUEZ**.

PARÁGRAFO: la presente comunicación, se hará conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 08/04/2025/ Grupo Recurso Hídrico.
Técnico: Cristian Montoya Valencia
Expediente: N° 055410441921
Proceso: control y seguimiento.

Asunto: RESOLUCIÓN 055410441921

Motivo: RESOLUCIÓN 055410441921

Fecha firma: 11/04/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 84aa1070-3590-4214-9722-1b39a2c4c6fe



COPIA CONTROLADA